

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/002/2017
Meteppec, Estado de México, 28 de Agosto de 2017

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1369/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Sesión Ordinaria** del día **veintitrés de agosto de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.


ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01369/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01369/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR respecto a la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

La que suscribe si bien comparto el sentido de la resolución, referente a modificar la respuesta del sujeto obligado, también lo es que consideró que se debió realizar la distinción respecto de la información que incluye el expediente único de obra, ello en virtud de que en el estudio realizado con la finalidad de establecer que el sujeto obligado cuenta con la información, se abordó que la información relativa a los procesos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, es información establecida en las obligaciones de transparencia, sin embargo también se refirió que esto incluye la versión pública del expediente respectivo de los contratos celebrados, situación en la cual a

**VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01369/INFOEM/IP/RR/2017**

consideración de la que suscribe, debió efectuarse una análisis respecto de la información que incluye íntegramente un expediente único de obra, el cual efectivamente considera el proceso de licitación respectivo, pero también incluye las etapas de programación y de ejecución, según se advierte en el Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los Índices de Expedientes Únicos de Obra Pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha primero de octubre de dos mil ocho¹ aplicable para la realización de obras con anterioridad a diciembre de dos mil dieciséis; razón por la cual se pudo especificar información de la cual el sujeto obligado no cuenta digitalizada y en consecuencia representa trasladar información física a medio digital para poder entregarla al particular, distinguiendo así la información relacionada con las obligaciones de transparencia de la aquella que si bien es información pública, no se tiene obligación de tenerla disponible en un formato digital.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

OSAM/IMA

¹ Visible en la página electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/oct013.pdf>